LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 134 24 • 20 de octubre 2026.

Mesa Directiva

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Giulianna Bugarini Torres
Presidencia
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip.J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Conrado Paz Torres.
Integrante
Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic.María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguia Martínez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción IX bis al artículo 38 de la Ley contra las Adicciones en el Estado de Michoacán, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Salud y Asistencia Social le fue turnada para estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto decreto por el que se reforma la fracción IX, se adiciona una fracción X y se recorre en su orden la subsecuente, todo del artículo 38 de la Ley Contra las Adicciones en el Estado de Michoacán, presentada por la diputada Belinda Iturbide Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 62, fracción XXV; 64, fracciones I y III; 91, fracciones I, V y VII; y 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido favorable con modificaciones, conforme a los siguientes

Antecedentes

I. La diputada Belinda Iturbide Díaz suscribió la iniciativa con el propósito de incorporar expresamente, entre las obligaciones de los Centros de Atención Integral, la detección, evaluación y canalización de los casos de dependencia o uso problemático de medicamentos utilizados para inducir el sueño.
Con fecha 18 de marzo de 2026, se comunicó a la Presidencia de esta Comisión el turno de la iniciativa, conforme a lo instruido en la sesión celebrada en esa misma fecha, para su estudio, análisis y dictamen.

En su exposición de motivos, la promovente destaca que el descanso adecuado constituye una necesidad fundamental para la salud física y mental, cuyo deterioro puede afectar el bienestar y las actividades cotidianas de las personas. Señala que las dificultades para conciliar o mantener el sueño pueden propiciar el consumo de medicamentos sin orientación médica suficiente o durante periodos distintos de los indicados, por lo que considera necesario fortalecer la prevención y la atención de los riesgos asociados a estas prácticas.

Asimismo, advierte que el uso inadecuado de determinados medicamentos hipnóticos, sedantes y otros psicotrópicos puede ocasionar dependencia y otras consecuencias adversas para la salud. Desde esta perspectiva, plantea que la atención de las adicciones debe considerar también los problemas relacionados con medicamentos de uso terapéutico, mediante una valoración individual que permita identificar las necesidades de atención de cada persona.

La promovente sostiene que los problemas del sueño requieren un abordaje integral que considere los factores biológicos, psicológicos y sociales involucrados. En consecuencia, propone fortalecer la actuación de los Centros de Atención Integral para detectar y evaluar los casos de dependencia o uso problemático de estos medicamentos y, cuando corresponda, facilitar su canalización a los servicios competentes.

Con esta iniciativa se busca favorecer una intervención oportuna, prevenir complicaciones y contribuir a la continuidad de la atención. Su finalidad es que las personas que presenten estas condiciones puedan acceder a una valoración profesional y a los servicios que requieran, con respeto a su dignidad y a su derecho a la protección de la salud.

Consideraciones

Primera. El artículo 44, fracción I, de la Constitución local faculta al Congreso para legislar sobre los ramos de la administración que sean competencia del Estado. Los artículos 64 y 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso sustentan la intervención de esta Comisión en el estudio y dictaminación de reformas a la legislación sanitaria y de asuntos relacionados con la prestación de servicios de salud. La iniciativa versa sobre obligaciones de los Centros de Atención Integral y corresponde a esta materia.

Segunda. Los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituyen el fundamento de la protección de los derechos humanos y del derecho a la protección de la salud. A su vez, los artículos 72, 72 Bis y 73 de la Ley General de Salud prevén la atención de la salud mental y las adicciones bajo principios de integralidad, atención comunitaria, interdisciplinariedad y respeto a los derechos humanos. La detección oportuna y la canalización de personas que requieren atención por el uso problemático de medicamentos son congruentes con ese marco.

Tercera. Esta Comisión comparte el propósito de fortalecer la identificación de necesidades de atención relacionadas con medicamentos hipnóticos, sedantes y otros psicotrópicos. La naturaleza terapéutica de un medicamento no excluye que, en determinadas circunstancias, su utilización pueda requerir valoración profesional por dependencia o uso problemático. Su reconocimiento expreso favorece que estas situaciones sean consideradas dentro de la evaluación de las personas usuarias.

El artículo 38 se ubica en el capítulo relativo a la justicia terapéutica y ya contempla obligaciones de evaluación diagnóstica, tratamiento y coordinación de servicios. La adición se integra a ese ámbito y complementa dichas obligaciones. Su incorporación no modifica los supuestos de acceso a la justicia terapéutica ni establece nuevas medidas procesales, sanciones o causas de internamiento.

Cuarta. Se propone conservar la referencia a medicamentos hipnóticos y sedantes, y emplear la expresión "u otros psicotrópicos", puesto que estas categorías pueden coincidir. Asimismo, se elimina la limitación "utilizados para inducir el sueño": la necesidad de evaluar la dependencia o el uso problemático debe atender a la situación de la persona y no exclusivamente a la finalidad para la cual empleó el medicamento. Esta adecuación conserva la materia de la iniciativa y permite atender supuestos relacionados con los mismos medicamentos, cualquiera que haya sido su indicación o finalidad de uso.

Quinta. La dependencia física y la adicción no son conceptos equivalentes. La información de seguridad de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos sobre benzodiacepinas distingue entre uso indebido, adicción, dependencia física y reacciones de abstinencia. Esta referencia técnica permite advertir que la sola presencia de dependencia física o la utilización de un medicamento prescrito no justifican atribuir automáticamente un trastorno por consumo de sustancias.

Por ello, se suprime la expresión "como parte de los trastornos asociados al consumo de sustancias psicoactivas". La redacción propuesta exige detectar y evaluar los casos, sin anticipar un diagnóstico. La expresión "uso problemático" orienta la valoración de necesidades de atención y no constituye una categoría sancionadora ni presupone que todos los psicotrópicos tengan el mismo potencial de dependencia.

Se incorpora la intervención del personal de salud competente para que la evaluación se realice dentro de las atribuciones profesionales y las condiciones autorizadas de cada establecimiento. Cuando la atención requerida exceda su capacidad resolutiva, deberá recurrirse a los servicios correspondientes. La canalización se refiere expresamente a las personas usuarias y procederá cuando resulte necesaria conforme a su valoración.

La disposición deberá aplicarse con respeto al consentimiento informado, la confidencialidad, el trato digno y la continuidad de la atención, conforme a la legislación sanitaria aplicable. No autoriza a personal sin atribuciones a diagnosticar, prescribir, modificar o suspender tratamientos, ni altera el régimen federal de control sanitario de los medicamentos.

Sexta. Se propone reformar la fracción IX únicamente para ajustar la puntuación e incorporar la nueva obligación como fracción IX Bis. Con ello se conserva la ubicación planteada por la promovente y se evita recorrer las fracciones subsecuentes. Esta técnica permite mantener las demás obligaciones del artículo 38, incluidas las que pudieran derivar de reformas posteriores a la presentación de la iniciativa.

La modificación cumple con el deber de motivar los cambios al proyecto original previsto en el artículo 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso: conserva la finalidad asistencial, precisa los sujetos de la canalización y evita una calificación clínica automática de las personas usuarias.

Séptima. La propuesta se incorpora a funciones de evaluación y referencia de los servicios existentes y no ordena crear órganos, plazas o establecimientos. Su implementación puede requerir capacitación o ajustes operativos, por lo que no procede presumir un impacto presupuestario nulo. En términos del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá integrarse al dictamen, antes de su votación en el Pleno, la estimación del impacto presupuestario correspondiente.

Por las razones expuestas, esta Comisión considera procedente aprobar la iniciativa con modificaciones y somete a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

Decreto

***Artículo Único*. Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción IX Bis y se recorre en su orden la subsecuente al artículo 38 de la Ley Contra las Adicciones en el Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

...
I. a VIII. ...
IX. Asistir a reuniones de trabajo con los distintos operadores del procedimiento; y
IX Bis. Detectar y evaluar, por conducto del personal

de salud competente, los casos de dependencia o uso problemático de medicamentos hipnóticos, sedantes u otros psicotrópicos y, cuando corresponda, canalizar a las personas usuarias a los servicios de atención médica o especializada; y
X. Integrar recursos familiares que sirvan de apoyo al mismo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a ... de septiembre de 2026.

***Comisión de Salud y Asistencia Social*:** Dip. Abraham Espinoza Villa, *Presidente;* Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *Integrante;* Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *Integrante.*

LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO


HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx